

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



**EXPEDIENTE N°:** 8500/2011

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – (REF. EXPTE N° 5420/10)

17 / 13

DICTAMEN ALG N°

1.-

**Sr. Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno en virtud de la instancia jerárquica de la vía recursiva interpuesta por el Agente Daniel Dardo YEDRO contra la Resolución N° 211/12 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual a través de su artículo 2° se le aplica la sanción de suspensión de quince (15) días, establecida en el artículo 273 inciso c), por no haber cumplido con los deberes determinados en los incisos a), d) y t) del artículo 38, cuya causal se encuentra prevista en el inciso f) del artículo 276, todos de la Ley N° 643 (Estatuto para el Empleado de la Administración Pública).

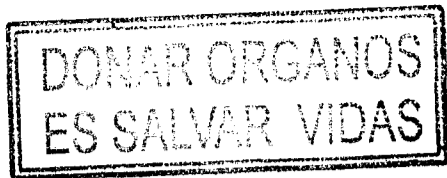
Los argumentos esgrimidos por el recurrente recaen en que la medida disciplinaria es desproporcionada en relación a los hechos tal como ocurrieron, alegando que la misma es injusta e infundada como también una supuesta violación del principio de incongruencia en el análisis de la prueba producida en el sumario correspondiente.

I – Al respecto, como primera medida cabe remarcar que del análisis de las actuaciones surge literalmente que la investigación administrativa ha recaído en revelar si la acción del agente de pasar la llave telecomando a posición manual en un intento de reponer la falla del sistema eléctrico, en su carácter de operador de la Subestación Transformadora (SET) de Macachín, representa una conducta que exterioriza el incumplimiento de una serie de obligaciones instituidas en el cuerpo normativo estatutario.

Bien puede observarse del procedimiento sumarial, de la valoración de todas las pruebas producidas, que el obrar del imputado se ha ejecutado sin la autorización correspondiente pasando por alto las disposiciones establecidas en las Órdenes de Servicio que regulan los procedimientos a seguir para sistemas en falla.

En tal sentido, como consecuencias de las resultas de dicho sumario, la autoridad ministerial dicta el acto administrativo sancionatorio de suspensión por haber tipificado la causal prevista en el inciso f) del





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 8500/2011

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – (REF. EXPTE N° 5420/10)

**DICTAMEN ALG N° 17 / 13**  
2.-

artículo 276, al infringir sus deberes como agente público determinadas explícitamente en el artículo 38 incisos: “a) *La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes;* d) *obedecer las órdenes emanadas de superior jerárquico, que reúnan las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las tareas del agente y t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente”.*

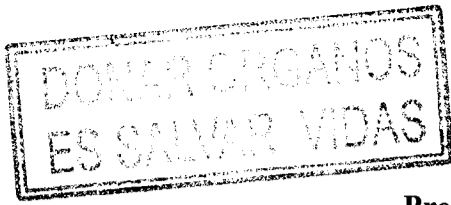
**II** – Resulta claro que la concatenación de la conducta infractora con la sanción aplicada, mana lógicamente de la inobservancia de las Órdenes de Servicios N° 01 “Procedimiento de Operación de SET 33/13.2 kv Telecontroladas”, N° 04 “Operación del Sistema Interconectado Provincial (SIP) – Organización General” y 08 “Normas Generales para Reposición de Alimentadores y Distribuidores 33 kv y 13,2 kv”, obrante en autos a fs. 40/47, dentro de las cuales se encuentran los procedimientos a seguir con la cadena de mando correspondiente a cada función en situaciones que comprendan fallas en el sistema eléctrico.

Dichas órdenes de servicio son instrucciones, son reglas de contenido general que el titular del órgano administrativo ha dirigido a sus inferiores jerárquicos para ordenar su actuación.

En relación a ello, Juan Carlos CASSAGNE, exterioriza que “*las instrucciones de servicio,...son órdenes que los órganos superiores dan a los inferiores para dirigir su actividad*”. Y agrega que “*su cumplimiento es obligatorio para los órganos subordinados como consecuencia del deber de obediencia que toda relación jerárquica supone, constituyendo su violación una falta de disciplina*” (“Curso de Derecho Administrativo”, Tomo I, Edit. La Ley, pág. 1631/163).

En efecto, se tratan de directrices cuya finalidad es guiar al funcionamiento interno del aparato administrativo, siendo su contenido establecer un criterio uniforme a seguir por todos los funcionarios y agentes ante determinadas situaciones.





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 8500/2011

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – (REF. EXPTE N° 5420/10)

17/10

DICTAMEN ALG N°

.-  
3.-

Indudablemente, tienen una naturaleza normativa jurídica, vinculante para los órganos inferiores, razón por la cual los funcionarios y agentes que integran el mismo cuando las incumplan ven afectadas su responsabilidad disciplinaria.

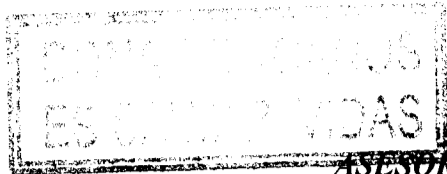
Tal como ha sucedido en el supuesto bajo análisis, es decir, conforme se ha comprobado con la prueba documental agregada (Órdenes de Servicio), con la apreciación objetiva de los relatos testimoniales (Sr. Omar GORBATO, fs. 109) como así también del propio reconocimiento del imputado, no existió una obediencia de las instrucciones, no se ajustó a las reglas procedimentales establecidas generando una situación de riesgo “innecesaria” para el personal que ha intervenido en el operativo, cuyo accionar lo hace responsable desde el punto de vista disciplinario.

La “urgencia” de restablecer el servicio de energía eléctrica, ha sido el argumento defensivo central del recurrente para actuar sin autorización incumpliendo las Órdenes de Servicio, el cual resulta totalmente insustancial e improcedente dado que se contrapone con la esencia, con la razón de ser de estas normas internas obligatoria que pretenden, justamente, realizar maniobras de trabajo coordinadas, uniformes y seguras a fin de evitar todo tipo de riesgos y accidentes que pudieran sufrir los operarios como así también responsabilidades que puedan ser endilgadas al Estado Provincial.

Coherente con todo lo expuesto, la autoridad administrativa competente, en la obligada función de velar por el cumplimiento de estas instrucciones, ante la desobediencia e inobservancia de las mismas ha procedido a aplicarle una sanción disciplinaria que envuelve una indudable función preventiva y correctiva para garantizar el efectivo funcionamiento interno del organismo como la correcta prestación del servicio, siendo totalmente proporcional y razonable con el comportamiento que motivo su aplicación, máxime con el riesgo que ha provocado el mismo.

En consecuencia, no existe vicio alguno que pueda afectar la legitimidad del acto sancionatorio, dado que reúne los elementos





Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**



**EXPEDIENTE N°:** 8500/2011

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – (REF. EXPTE N° 5420/10)

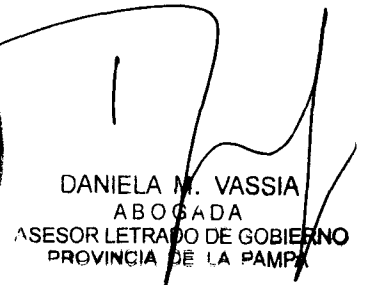
**DICTAMEN ALG N° 17 / 13**  
4.-

esenciales para su validez y eficacia, encontrando su motivación en la congruencia existente entre la acción infractora imputada y la sanción aplicada, vinculado con el resultado que arrojan las pruebas producidas que ha sido valorado objetivamente por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, dando a conocer de manera sustancial la debida justificación de legalidad, tipicidad y proporcionalidad de la sanción aplicada..

III – Por lo tanto, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno proceder a rechazar el recurso jerárquico interpuesto y confirmar en todas su partes la Resolución recurrida.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 FEB 2013**



  
DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA